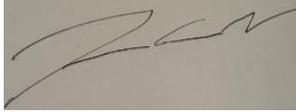


CONSTANCIA. 13 de diciembre de 2021, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 17 de noviembre de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 23, 24, 25, 26 de noviembre 1, 2, 3, 6, 7 y 9 de diciembre de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S
DEMANDADO	NANCY LILIANA BURITICA OSORIO
RADICADO	170014003001 2021 00417 00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto,

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S formuló** demanda ejecutiva en contra de **NANCY LILIANA BURITICA OSORIO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada respaldado en el contrato de adquisición de material didáctico N° 5812 suscrito el 24 de abril de 2017 por valor de \$ 4.440.000.

Mediante providencia del 22 de julio de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 17 de noviembre de 2021 sin que dentro del término oportuno formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al demandante para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes; en el caso concreto, las derivadas del contrato de adquisición de material didáctico suscrito el 18 de

junio de 2018, en el cual la señora **NANCY LILIANA BURITICA OSORIO** se comprometió a cancelar a Editora Direct Network Associates SAS a cambio de dicho material, la suma de \$4.440.000., realizando un primer pago de \$300.000 y el restante (\$4.140.000), en 15 cuotas mensuales consecutivas de \$276.000. Por lo anterior, puede concluirse que se cumplen a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque los documentos aportados como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **EDITORIA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS** en contra de **NANCY LILIANA BURITICA OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ADEUDADA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
03 diciembre de 2017	\$262.000	04 diciembre de 2017
03 de enero de 2018	\$276.000	04 de enero de 2018
03 de febrero de 2018	\$276.000	04 de febrero de 2018
03 de marzo de 2018	\$276.000	04 de marzo de 2018
03 de abril de 2018	\$276.000	04 de abril de 2018
03 de mayo de 2018	\$276.000	04 de mayo de 2018
03 de junio de 2018	\$276.000	04 de junio de 2018
03 de julio de 2018	\$276.000	04 de julio de 2018
03 de agosto de 2018	\$276.000	04 de agosto de 2018

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde la fecha de su exigibilidad (tercera columna literal a) hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el **contrato No. 5812**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **NANCY LILIANA BURITICA OSORIO**. Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos cuarenta y tres mil pesos (\$343.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V

¹ Publicado por estado No. 208 fijado el 16 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

Nancy Betancur Raigoza
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfee7c965c6563e819ba3674a0a029567db7a12cc8076f9f2362f6e18166503c**
Documento generado en 15/12/2021 04:39:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>